

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO DE ENCARGOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 03, DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 19 Y CUMPLIMIENTO DECISIÓN COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL RESOLUCION No. 016 DE 2025.

Cédula del Servidor Público	Observación	Respuesta Observación
1088353917	Cumplo con los requisitos de formación y experiencia exigidos por la ley para ser Defensora de Familia, de acuerdo con la información cargada en el SIGEP II, solo se encuentra pendiente la aplicación de la prueba diseñada por la Dirección de Protección, la cual estoy dispuesta a realizar una vez me comuniquen.	Sus datos no se encuentran registrados en el listado de servidores(as) públicos(as) encargables para el empleo denominado Defensor de Familia, toda vez que, realizada la verificación de la información reportada en el aplicativo SIGEP, no se evidencian certificaciones laborales que acrediten experiencia profesional relacionada con el empleo ofertado, conforme a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente del ICBF. En la revisión efectuada para la acreditación del requisito de experiencia, se identificó en el SIGEP una (1) certificación laboral, correspondiente al empleo ICBF – Profesional Universitario, Grado 09, con fecha de posesión del 5 de agosto de 2024 y vinculación a la fecha; no obstante, las funciones propias de dicho empleo no guardan relación con las previstas en el Manual de Funciones para el empleo denominado Defensor de Familia, por lo cual no se acredita la experiencia profesional relacionada exigida.
30738849	pongo a consideración mi currículum vitae con la ferviente expectativa de participar en el proceso de selección para dicho encargo. A continuación, detallo algunos aspectos clave que respaldan mi solicitud: 1. Formación jurídica: Cumplo con el requisito de ser abogada en ejercicio, con una tarjeta profesional vigente. 2. Especializaciones: Mis especializaciones en Derecho Procesal Penal y en Instituciones Jurídico Familiares son altamente pertinentes para el desempeño del cargo. 3. Experiencia: Cuento con un sólido historial profesional de más de ocho años como Trabajadora Social en Defensorías de Familia, lo que complementa mi formación académica. 4. Antecedentes: Mi hoja de vida refleja una trayectoria limpia y ejemplar, sin ningún tipo de antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Quedo completamente disponible para atender cualquier comentario, orientación o recomendación adicional que considere pertinente.	Sus datos no se encuentran registrados en el listado de servidores(as) públicos(as) encargables para el empleo denominado Defensor(a) de Familia, toda vez que, una vez verificada la información registrada en el aplicativo SIGEP, no se evidencian certificaciones laborales que acrediten experiencia profesional relacionada con el empleo ofertado, conforme a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente del ICBF. En la revisión efectuada para la acreditación del requisito de experiencia, se identificó en el SIGEP una (1) certificación laboral, correspondiente al empleo ICBF – Profesional Universitario 09, el cual tiene perfil Trabajador Social; no obstante, dicha experiencia no guarda relación con el perfil y funciones exigidas para el empleo de Defensor de Familia, por lo cual no se acredita la experiencia profesional relacionada requerida.

Cédula del Servidor Público	Observación	Respuesta Observación
1091655758	Respetados señores: Yo, MAGALY MUÑOZ LOBO, identificada con C.C. 1091655758, respetuosamente presento observación frente a la Lista de Encargables publicada dentro del proceso de encargo para el cargo Defensor(a) de Familia – Código 2125, en razón a que no fui incluida (o “fui excluida irregularmente”). 1. El día 25 de febrero de 2025 radiqué un Derecho de Petición, ante la comisión de personal Nacional, solicitando la revisión del requisito de experiencia relacionada, aportando todas las certificaciones y explicando por qué sí cumpla el requisito legal de experiencia, conforme al Art. 80 de la Ley 1098 modificado por la Ley 2126 de 2021. 2. La exclusión persiste, a pesar de que demostré que: • Soy abogada con tarjeta profesional. • Poseo título de especialista en Derechos Humanos, expresamente válido para el cargo. • Acredito más de dos (2) años de experiencia relacionada, conforme a lo definido en el Art. 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (“experiencia relacionada es la que tiene funciones similares al cargo a proveer”). • Mis funciones como Trabajadora Social y como Profesional Universitario en ICBF se corresponden con múltiples numerales del Art. 82 del Código de la Infancia (restablecimiento de derechos, verificación de garantías, asistencia técnica, informes para decisiones, seguimiento de medidas, apoyo a procesos judiciales, intervención familiar). 3. De acuerdo con el Art. 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, al cumplir con los requisitos del cargo, no tener sanciones y tener evaluación vigente, tengo derecho preferencial al encargo. Por lo anterior, solicito la corrección de la Lista de Encargables y que se me incluya conforme a las normas aplicables y la evidencia ya aportada en el Derecho de Petición.	Sus datos no se encuentran registrados en el listado de servidores(as) públicos(as) encargables para el empleo denominado Defensor(a) de Familia, toda vez que, realizada la verificación en el aplicativo SIGEP, no se evidencian certificaciones laborales que acrediten experiencia profesional relacionada con el empleo ofertado, conforme a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente del ICBF y la normatividad aplicable. En la revisión efectuada para la acreditación del requisito de experiencia, se identificó en el SIGEP una (1) certificación laboral, correspondiente al empleo ICBF – Profesional Universitario 08 (grado actual), el cual tiene perfil Trabajador Social; no obstante, dicha experiencia no guarda relación con el perfil y las funciones exigidas para el empleo de Defensor de Familia, por lo cual no se acredita la experiencia profesional relacionada requerida.
1096958833	Respetuosamente solicito ser incluido y tenido en cuenta en lista de población encargable para el cargo de defensor de familia, teniendo en cuenta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 7 de la ley 2126 de 2021, los cuales pueden ser verificados en el SIGEP II	Sus datos no se encuentran registrados en el listado de servidores(as) públicos(as) encargables para el empleo denominado Defensor(a) de Familia, toda vez que, una vez verificada la información registrada en el aplicativo SIGEP, no se evidencian certificaciones laborales que acrediten experiencia profesional relacionada con el empleo ofertado, conforme a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente del ICBF y la normatividad aplicable. En la revisión efectuada, se identificó la siguiente certificación laboral: 1. ICBF – Técnico Administrativo 14, experiencia que no acredita el requisito exigido, por cuanto no corresponde a experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo ofertado.

Cédula del Servidor Público	Observación	Respuesta Observación
1085635111	De manera atenta, me permito solicitar que dentro del proceso de encargos instaurado mediante el Memorando de Apertura de 16 de enero de 2026 (adjunto en el presente envío) se incluya el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, perfil Derecho, adscrito al Grupo Jurídico de la Regional Huila, por las razones que se exponen a continuación: El empleo se encuentra en vacancia temporal, como consecuencia del encargo como defensor otorgado a su titular en el Centro Zonal Gaitana, situación que suspende el ejercicio del cargo, pero no constituye vacancia definitiva. Esta situación está plenamente descrita en el documento “Cargo para Someter a Proceso de Encargos”. En respuesta a observaciones del anterior proceso de encargos, se indicó que el empleo sería provisto por traslado. Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza jurídica del cargo —al encontrarse en vacancia temporal— no es procedente destinarlo para traslado, toda vez que existe titular con derechos de carrera administrativa, lo cual impide afectarlo mediante dicha figura administrativa. La figura adecuada para garantizar la continuidad del servicio, la cobertura de las funciones jurídicas y contractuales regionales, y el equilibrio en la distribución de cargas laborales es el encargo, en los términos establecidos por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015. Es importante señalar que el Grupo Jurídico de la Regional Huila cuenta actualmente con un único servidor de planta, lo cual afecta de manera directa la capacidad operativa y el cumplimiento de los términos procesales y contractuales a cargo de la dependencia. En consecuencia, la no inclusión del cargo en el proceso de encargos genera un riesgo operativo relevante para el servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco respetuosamente se realice la revisión y ajuste correspondiente, disponiendo la inclusión del empleo Profesional Especializado 2028-13 dentro del proceso de encargos vigente del memorando con radicado No: 202612100000002973, conforme a su situación administrativa real, garantizando así la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de la normatividad vigente.	Acusamos recibido de su solicitud. Al respecto, nos permitimos informarle que actualmente la Entidad se encuentra adelantando el proceso de provisión transitoria mediante encargo de los empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 03, y Defensor(a) de Familia, Código 2125, Grado 19. En ese sentido, una vez finalice el proceso en curso, se realizará la revisión y determinación de los empleos que, posteriormente, serán provistos mediante encargo con la población de servidores(as) encargables, conforme a las necesidades del servicio y a la normatividad aplicable.
71782422	Soy el reclamante de derecho preferencial y al que se le reconoció el derecho preferencial, es necesario reiterar que Mediante los Memorandos 202412140000131243 (Resultados Preliminares) y 202412140000139783 (Resultados Definitivos), la administración en 2024 ya evaluó y calificó a los aspirantes para esta ID, donde solo nos podíamos presentar a una ID, se sigue vulnerando mi derecho, solo se debió ofertar a los funcionarios que se postularon y que en estricto orden de elegibles cumplieran con los requisitos. Esta oferta es contraria a la resolución de la comisión de personal del ICBF.	Su manifestación de interés será tomada en cuenta, de conformidad con la normatividad vigente y los criterios de verificación, prelación y, de ser necesario, desempate establecidos por la Entidad.

RESPUESTA A MANIFESTACIONES

PROCESO DE ENCARGOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 03, DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 19 Y CUMPLIMIENTO DECISIÓN COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL RESOLUCION No. 016 DE 2025.

Cédula del Servidor Público	Observación	Respuesta a su manifestación
32751935	MANIFESTACION DEL ID-1Defensor de Familia Código 2125 Grado 19 - Comisión de Personal Nacional	Al realizar la verificación de la información registrada por la servidora en el SIGEP, con corte al 24 de septiembre de 2024 , y conforme a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente y la normativa aplicable, se concluye que no acredita los requisitos mínimos para el empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, toda vez que no se evidencia experiencia profesional relacionada exigida para el desempeño del cargo.
46674707	MANIFESTACION DEL ID-1861 Defensor de Familia Código 2125 Grado 19	De conformidad con la Ley 909 de 2004 y su reglamentación (en especial el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública), el encargo en empleos de carrera debe proveerse prioritariamente con el servidor(a) de carrera que: - Acredite los requisitos y competencias del empleo a encargar (según el Manual de Funciones vigente), tenga evaluación de desempeño satisfactoria, y ostente el derecho preferente, el cual recae, por regla general, en quien se encuentre en el empleo inmediatamente inferior (o más cercano en la línea jerárquica/organizacional) y cumpla las condiciones exigidas. En ese sentido, una vez verificada su manifestación de interés, se confirma que usted se encuentra incluido en la población de posibles encargables. No obstante, al efectuar la revisión integral para la provisión del encargo y aplicar el criterio de prelación legal, se evidenció que otra servidora pública cumple los requisitos y se encuentra más próxima al empleo inmediatamente inferior respecto del cargo a proveer, razón por la cual tiene mejor derecho preferente para ser designada en encargo, conforme al marco normativo aplicable.
1077851895	MANIFESTACION DEL ID-1860 Profesional Universitario Código 2044 Grado 03	Sus datos no registran en el listado de servidores(as) públicos(as) encargables para el empleo denominado Profesional Universitario 03, toda vez que, realizada la verificación de la información reportada en el aplicativo SIGEP, no se evidencian certificaciones laborales que acrediten experiencia profesional relacionada con el empleo ofertado, conforme a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente del ICBF. En la revisión efectuada para la acreditación del requisito de experiencia, se identificaron en el SIGEP dos (2) certificaciones laborales, las cuales no guardan relación con el perfil requerido para el empleo ofertado: ICBF – Técnico Administrativo (Experiencia no relacionada). ICBF – Auxiliar Administrativo (Experiencia no relacionada).

Cédula del Servidor Público	Observación	Respuesta a su manifestación
30738849	ID-1861 Defensor de Familia Código 2125 Grado 19	Sus datos no se encuentran registrados en el listado de servidores(as) públicos(as) encargables para el empleo denominado Defensor(a) de Familia, toda vez que, una vez verificada la información reportada en el aplicativo SIGEP, no se evidencian certificaciones laborales que acrediten experiencia profesional relacionada con el empleo ofertado, conforme a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente del ICBF. En la revisión efectuada para la acreditación del requisito de experiencia, se identificó en el SIGEP una (1) certificación laboral, la cual no guarda relación con el perfil requerido para el empleo ofertado: - ICBF – Profesional Universitario 09 (perfil Trabajador Social), por lo cual no corresponde a experiencia profesional relacionada para el empleo de Defensor de Familia.
1077435706	ID-1 Defensor de Familia Código 2125 Grado 19 - Comisión de Personal Nacional	De conformidad con su manifestación de interés, le informamos que no es posible tenerla en cuenta en el presente proceso de encargo para el empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y la reglamentación vigente, el encargo procede en favor del servidor que, además de acreditar los requisitos del empleo, se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior (o el más cercano en la planta de personal) y ostente el derecho preferente para su provisión, condición que no se acredita en su caso.